



Nombre del Alumno: Roberto Pérez Orozco.

Nombre del tema: Controversias del Orden Familiar.

Parcial: IV.

Nombre de la Materia: Clinica Procesal Civil.

Nombre del profesor: Luis Eduardo Lopez Morales.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: VI.

# De las Controversias del Orden Familiar, de la Violencia Familiar y de la Reparación del Daño

## ART. 17 Constitucional

"Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales."

## ART. 4 Constitucional

establece el interés superior de la niñez que se traduce en buscar el bienestar y óptimo desarrollo de los menores de edad.

Por tanto, de una interpretación armónica de dichos preceptos se concluye que en las controversias del orden familiar, cuando se advierta que alguna de las partes interponga recursos que tienen por objeto frustrar o limitar los derechos de los niños, niñas y adolescentes



Artículo 985.- En la audiencia las partes aportarán las pruebas que así procedan y que hayan ofrecido, sin más limitación que no sean contrarias a la moral o estén prohibidas por la ley.

## ARTICULO 983.



No se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar cuando se solicite la declaración, preservación o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de maridos, padres y tutores y en general todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

**Artículo 984.- En los asuntos relativos a alimentos, a petición de parte o de oficio el Juez solicitará informe:**

- Al centro laboral
- Al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado
- Al Instituto Mexicano del Seguro Social
- Al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- A las demás Autoridades

Artículo 986.- La audiencia se practicará con o sin asistencia de las partes. El Juez, para resolver el problema que se le plantea



Cuando el Juzgador no cuente con elementos suficientes para comprobar el ingreso del deudor alimentario, determinará la pensión alimenticia señalando un % porcentaje del salario mínimo diario que rija en la entidad, decretando el embargo, en su caso, de salarios o bienes suficientes para garantizarla o hacerla efectiva.

### Ventajas:

- El derecho superior del menor dentro del procedimiento
- Se aseguran los alimentos.



## Artículo 992.-

La sentencia en que se nieguen los alimentos es apelable en ambos efectos, la que los otorga, sólo procede en el efecto devolutivo.

- Tratándose de violencia familiar, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar

En caso de desacato a cualquiera de las medidas de protección o cautelares decretadas, el Juez Familiar establecerá la sanción económica que proceda, según las circunstancias del caso

Para resolver la cuestión que se le plantea, el juzgador se cerciorará de la veracidad de los hechos y los evaluará personalmente o con auxilio de especialistas o de la opinión o dictamen de las instituciones especializadas en la materia.

Artículo 1003.- En todo lo no previsto regirán las reglas generales de este Código de Procedimientos Civiles, en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente Título.



## **Bibliografia:**

**<https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/1853tesis-aislada-civil-9.pdf>**

**Codigo De Procedimientos civiles  
Chis.**